

5921/4

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

N.º 133
del Juzgado

Expediente núm. *3.680.*

Contra

Damiana Plasco Pellejero

de

Zaragoza



Legajo N.º 12

Juez Instructor designado D.

Jabío de Jabío.

que actuará en el Juzgado de

Zaragoza (2.º)

Fecha de Incoación

24-11-37

Fecha de remisión a la ^{Tribunal regional.} 5.ª División Orgánica

18 ~~*XI*~~ *39*

18 Noviembre

Expte 153 / 1
592174

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de una copia certificada de la sentencia dictada en procedimiento sumarisimo

referente a Damiana Blasco Pellejero
vecina de Zaragoza
y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

16775

Decreto de la Comisión

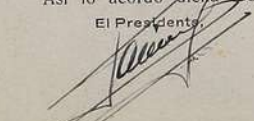
Zaragoza veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Doña Damiana Blasco Pellejero vecina de Zaragoza

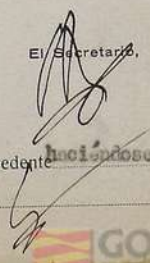
por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Pablo de Pablo Mateo Juez de Instrucción de Zaragoza nº 2 al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole la copia mencionada en lo procedente diligencia

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente.



El Secretario.



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente haciéndose el oportuno envío

; doy fe.

PEDRO

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

2

207

Excmo. Sr.:

Expediente num. 2680

Núm. 207

del Juzgado.

Tengo el honor de comunicar a V.E. haber recibido su Orden por la que me designa Juez instructor del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a *Samirano Blasco Callejero de Sarago* como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios gue. a V.E. muchos años.

Saragore a 20 de noviembre de 1937.

15 años triunfal



EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

M. 7.981,045

3

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman devienen de tres meses corridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 67½ pts., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 150 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad a particular, que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán cuando abiese o cuando haya cerrado en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un 'ejemplar' del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial, se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarías reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de notario, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarías cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, las adyacentes, Canarias y los territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Codigo civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 30 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 418.

Artículo único. Para la aplicación del «Servicio Social» de la mujer española, establecido en mi Decreto número 378, se aprueba el Reglamento que a continuación se publica.

Dado en Burgos a veintiocho de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo *ño Triunfal.—Francisco Franco.

REGLAMENTO

para la aplicación del «Servicio Social» de la mujer española.

CAPITULO I

Normas generales.

Artículo 1.º El «Servicio Social» representa la participación que la mujer española asume en la tarea de reconstruir España.

Como exponente de virtudes y sacrificios, no consiste en el pasivo cumplimiento de actos técnicos, administrativos o mecánicos. Resuelve imprimir a éstos el sello de una hermandad efectiva entre los españoles que sufren y los que les socorren en su dolor.

Artículo 2.º Las mujeres en cumplimiento activo del «Servicio Social» se considerarán empleadas en el servicio inmediato a España. Les alcanzará todo el honor debido a los que cumplen, exactos y generosos, un quehacer nacional; pero les obligarán también la disciplina, dignidad y compostura exigibles a todos los servidores directos de la Nación.

Artículo 3.º Los certificados acreditativos de haber cumplido el «Servicio Social» y las insignias que tendrán derecho a ostentar las mujeres en posesión de los mismos, serán su título de arraigo en la nueva España, fundada sobre la sangre vertida por sus mejores hijos y mantenida

por la unánime colaboración de todos en las tareas de justicia y hermandad.

Artículo 4.º Aunque moldeado el «Servicio Social» en forma de cumplimiento voluntario de un deber nacional, el Estado protege en su derecho a todas las mujeres que se dispongan al desempeño del mismo.

En este sentido, las mujeres cumplidoras de algún servicio público que deseen incorporarse al «Servicio Social» tendrán situación idéntica a la de los varones llamados al servicio de las armas. Los jefes de las dependencias del Estado, provincia o municipio donde aquéllas tengan empleo, podrán disponer, por convenio del servicio, que la prestación del «Servicio Social» se espacie en uno, dos o tres años, y señalar, dentro de cada período, los meses en que haya de realizarse. No obstante esta facultad, el señalamiento concreto de los años será función exclusiva de la interesada.

Para el ejercicio del derecho que en este artículo se les concede, los jefes de las expresadas dependencias consignarán sin visto bueno en todas las solicitudes de incorporación suscritas por mujeres en quienes concorra la circunstancia de ser funcionarios públicos.

Artículo 5.º Las mujeres empleadas en entidades e individuales o colectivas dedicadas a cualquier género de actividad industrial o mercantil, tendrán derecho a que les sean reservadas sus plazas durante el tiempo de prestación del «Servicio Social».

Los jefes de las empresas privadas ostentarán a este respecto derechos iguales a los que en el artículo anterior se conceden a los jefes de dependencias u oficinas públicas.

CAPITULO II

Incorporación al «Servicio Social».

Artículo 6.º El ingreso en el «Servicio Social» se solicitará por escrito, ajustado a los requisitos siguientes:

A) De forma.

Consignarse en el impreso que acuerde y ponga en circulación la Delegación Nacional de «Auxilio Social». Que ésta obligada a organizar su venta de suerte que pueda ser adquirido en todos los pueblos del territorio nacional. El precio máximo a que habrá de facilitarse cada impreso no excederá de 150 pesetas.

B) De fondo.

Entre los datos que habrán de ser consignados en la solicitud figurarán necesariamente estos:

- Conocimientos técnicos, profesionales o especializaciones que posea el solicitante;
- Si la prestación del «Servicio Social» habrá de hacerse por un espacio ininterumpido de seis meses o por fracciones, expresando, en este caso, el número y espaciado de aquellas, y en los dos casos, las fechas del comienzo y fin del servicio;
- Si la solicitante deja la determinación de las fechas de prestación del servicio a la discreción de los mandos del «Auxilio Social» y acepta el compromiso de presentarse a desempeñar cuando dichos mandos se lo ordenen;
- Condiciones de fortuna en que personalmente se encuentra la solicitante y las de sus padres o parientes obligados a prestarle alimentos.

Las afiliadas a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. cursarán la instancia por el conducto jerárquico de la organización. La Delegada provincial de la Sección Femenina consignará, si procede, su visto bueno; en otro caso, la devolverá a la interesada, con las indicaciones necesarias.

C) De tiempo.

Los solicitantes habrán de formular su solicitud tres meses antes, como mínimo, a la fecha en que dará comienzo el primero o único plazo de prestación del servicio.

Las declaraciones, una vez hechas, no podrán ser alteradas, salvo la existencia de causa suficiente, que se invocará y justificará, siguiendo el conducto jerárquico, ante la Delegación Nacional de «Auxilio Social». Esta resolverá discrecionalmente sobre las mismas.

D) Presentación de las instancias.

Las solicitudes serán dirigidas al Delegado provincial de «Auxilio Social» de la provincia donde la instancia se formule. La presentación se hará en la Delegación de «Auxilio Social» establecida en la localidad de residencia de la solicitante. Si en este pueblo no existiera Delegación de «Auxilio Social», la presentación se hará en cualquiera de los inmediatos a él donde exista el órgano referido.

Artículo 7.º El Jefe del departamento de Organización afecto a cada Delegación Provincial de «Auxilio Social» formulará el censo de todas las solicitudes hechas en la provincia de su jurisdicción y lo comunicará al Departamento Central de Organización en el plazo máximo de quince días. También dará cuenta quincenalmente de las incorporaciones de las inscritas en el censo, una vez llegado el plazo de su incorporación.

El Departamento Central de Organización le comunicará, a su vez, las modificaciones que deban introducirse en el censo en virtud de las resoluciones que son de su competencia acordar.

Artículo 8.º Los Delegados provinciales de «Auxilio Social», en vista del censo formado con arreglo a las prescripciones del artículo anterior, dispondrán la incorporación de las mujeres sujetas al servicio en las fechas y por los plazos correspondientes. Tan pronto como las interesadas sean inscritas en el censo sus notificaciones de este particular, y quince días antes de la fecha de cada incorporación se les dirigirá un requerimiento individual.

Tratándose de afiliadas a la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., la citación se hará, en el plazo referido, por conducto de su Delegación local.

Quince días antes de dar término a su servicio, el Delegado provincial de «Auxilio Social» comunicará este extremo a la Delegada provincial de la Sección Femenina.

Artículo 9.º En el acto de la incorporación las presentadas al «Servicio Social» serán provistas del documento donde se hará constar de modo exclusivo el cumplimiento de él. Dicho documento será fijado por la Delegación Nacional de «Auxilio Social», a quien corresponderá además la facultad única de expedirlo mediante la percepción de derechos que no excederán en ningún caso de quince pesetas y llevará el detalle necesario para acreditar los varios servicios prestados y todas las incidencias surgidas en su cumplimiento. Igualmente se facilitará a las presentadas la insignia que acredite el desempeño activo del «Servicio Social», la que habrán de ostentar continuamente durante el tiempo en que lo cumplan.

En la realización de las varias funciones que integran el «Servicio Social» vestirán las prendas reglamentarias acordadas para cada institución.

En caso de insuficiencia de medios de fortuna, los elementos y prendas determinados en los párrafos anteriores se facilitarán gratuitamente por «Auxilio Social».

Artículo 10. El destino a los diversos servicios e instituciones del «Auxilio Social» se hará en armonía con los conocimientos técnicos, profesionales o especializaciones que posean las incorporadas al «Servicio Social».

La Delegación Nacional de «Auxilio Social», atendidas las posibilidades que le proporcione el censo, organizará los servicios en forma cíclica al objeto de que toda mujer incorporada al «Servicio Social» preste sus funciones en los varios ramos e instituciones de aquél. En el ciclo total de funciones será reservado un espacio de tiempo suficiente para proporcionar a toda mujer los conocimientos indispensables para el perfecto conocimiento de sus deberes sociales y desempeño de su misión en el seno del hogar.

CAPITULO III

Prestación del «Servicio Social».

Artículo 11. En términos generales, será cumplido el «Servicio Social» dentro de la provincia a que pertenezca la localidad donde la solicitante tenga su residencia habitual.

Las variaciones posteriores de domicilio, debidamente justificadas, producirán incorporación en la provincia correspondiente al lugar de la nueva residencia.

La exposición de causas bastantes para precisadas discrecionalmente por la Delegación Nacional de «Auxilio Social», confiere derecho a prestar el servicio en provincia distinta a la del domicilio de la solicitante.

Artículo 12. La Delegación Nacional de «Auxilio Social», cuando las necesidades de la Nación así lo reclamen, podrá disponer sea cumplido el servicio en provincias diferentes de las expresadas en el artículo anterior.

Esta modificación sólo será impuesta en defecto de personas que voluntariamente acepten el cambio de residencia y tendrá carácter temporal condicionado al tiempo en que perduren aquellas circunstancias anormales.

Artículo 13. El «Auxilio Social» facilitará el traslado, alimentación y residencia de todas las mujeres que presten su «Servicio Social» en lugares distintos de sus domicilios o de los determinados por ellas mismas en su solicitud de incorporación.

La residencia será cumplida en Hogares que al efecto instale el «Auxilio Social» o en establecimientos mercadores de la máxima garantía moral y sobre los cuales ha de recaer una declaración previa y expresa en dicho sentido del Gobernador civil de la provincia.

Las obligadas a trasladarse fuera de la localidad de su residencia podrán elegir el establecimiento o domicilio en que habrán de residir, pero tratándose de hijas de familia, ésta designación expresa y concreta habrá de ser autorizada por sus padres o guardadores legales.

Artículo 14. Los gastos de traslados, alimentación y estancia correrán a cargo de las interesadas o de sus familiares obligados legalmente a proporcionarles alimentos civiles.

Cuando unas y otras carezcan de medios de fortuna para atender total o parcialmente a los referidos gastos, serán cubiertos en su totalidad, o en la proporción que justamente proceda, por el «Auxilio Social». La Delegación Nacional de este servicio dictará los acuerdos necesarios al efecto en vista de los datos expresados en las solicitudes de incorporación y de las diligencias que para comprobar estas manifestaciones puede acordar. La libre fijación por las interesadas del establecimiento o domicilio particular en que habrán de residir, causará la obligación de costearse estos gastos y los de su alimentación.

Artículo 15. La estancia en los Hogares instalados por el «Auxilio Social» o en los establecimientos señalados por el lleva consigo la obligación de acatar el régimen interior y disciplinario de tales instituciones. Las faltas cometidas en este aspecto se considerarán realizadas en el desempeño del «Servicio Social» y serán corregidas conforme a las normas que en el oportuno lugar de este reglamento se establecen.

Cuando en un mismo establecimiento coexistan perso-

nas que costeen personalmente sus gastos de estancia y alimentación, con otras atendidas totalmente por el «Auxilio Social», no podrá establecerse entre ellas ninguna diferencia de trato o régimen.

Artículo 16. Atendidos los fines que ha de cumplir el «Servicio Social» y su eficacia en orden a la formación social de la mujer española, las Diputaciones provinciales subvencionarán con cargo a sus presupuestos las Residencias y Hogares que establezca el «Auxilio Social» para estancia de las mujeres que cumplan el Servicio fuera del lugar habitual de su residencia.

La subvención consistirá en una cantidad proporcional a la suma que los presupuestos provinciales consienten para atenciones de enseñanza y asistencia social. El Gobierno general del Estado o el organismo que le suceda en sus actuales funciones, oviendo la Delegación Nacional de «Auxilio Social» y la Mancomunidad de Diputaciones Provinciales establecerá dicho tanto por ciento. La Delegación Nacional llevará cuenta separada de las cantidades que perciba con cargo a la expresada subvención y por conducto del Secretario general de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. hará rendición anual de ella al organismo competente del Estado.

Artículo 17. La prestación del trabajo se hará constar por los Jefes de las dependencias o servicios del «Auxilio Social» en el documento expresado en el artículo 9.º. Al propio tiempo remitirán dichos Jefes parte diario a la Delegación Provincial de que dependan, para que se tome nota de las asistencias y concurrencias en el historial que la Delegación Provincial abrirá a toda mujer incorporada al servicio.

Artículo 18. Los Directores o Jefes de Hospitales y establecimientos análogos, durante la presente campaña, para atender las nuevas necesidades sociales, comunicarán a los Delegados provinciales de «Auxilio Social» las precisiones de dichos establecimientos en orden a la colaboración femenina gratuita.

Los Jefes provinciales de «Auxilio Social», en vista del censo formado, dispondrán las mujeres que hayan de incorporarse a aquellos establecimientos y el tiempo de prestación del servicio por cada una.

Los Jefes y Directores de los establecimientos objeto de este artículo, admitirán necesariamente a las personas que dentro del cupo por ellos mismos establecido les sean enviadas por los Delegados provinciales de «Auxilio Social». Sólo en defecto de personas facilitadas por el «Auxilio Social» podrán recibir directamente solicitudes en que las mujeres comprendidas en la edad de 17 a 35 años interesen prestar servicio en dichos Centros de manera voluntaria y gratuita.

CAPITULO IV

Justificación del cumplimiento del «Servicio Social».

Artículo 19. Comprendiendo el «Servicio Social» la prestación de trabajo durante un plazo de seis meses completos, los documentos acreditativos de su cumplimiento sólo se facilitarán a quienes hayan realizado el servicio durante ciento ochenta días.

Las interrupciones en la continuidad del trabajo, dentro de los periodos establecidos, debidas a enfermedad u otra causa igualmente suficiente producen la prórroga del servicio hasta totalizar el número de días constitutivo del plazo.

Si la causa de la interrupción no ofrece los caracteres expresados, además de la prórroga anterior, será establecido un recargo en la duración del plazo por tiempo igual al de la suspensión no justificada.

Esta misma norma regirá en el caso de que las interesadas, sin la justificación de motivos suficientes, no se incorporen al servicio en el día señalado por ellas en la solicitud de incorporación o en el que la Delegación provincial de «Auxilio Social» fije cuando esta facultad le haya sido reservada.

Artículo 20. Los certificados que al fin de cada plazo parcial de prestación del servicio deberá expedir la Delegación Provincial de «Auxilio Social» competente y el certificado extendido a la expiración del término de seis meses, se librarán en vista del resultado coincidente de los datos que obren en el historial de cada interesada y de las anotaciones que figuren en el documento de que será provista al tiempo de su incorporación.

Toda discrepancia entre los datos ofrecidos por los dos documentos será comunicada a la Delegación Nacional de «Auxilio Social», que acordará lo procedente, después de practicadas las aclaraciones necesarias.

La citada Delegación Nacional establecerá, asimismo, previa aprobación del Jefe nacional del Movimiento, una escala de derechos por la expedición de los certificados objeto de este artículo, teniendo en cuenta la situación económica de la persona a cuyo favor se expida y el fin que haya de darse a la certificación, distinguiendo en este aspecto, los documentos expedidos para tomar parte en oposiciones o ser designada su titular, para ejercicio de empleos retribuidos y aquellos otros que tratan de acceder, tan sólo, al simple cumplimiento del deber nacional.

CAPITULO V

Regimen disciplinario.

Artículo 21. Durante el desempeño activo del «Servicio Social» las mujeres culpadoras de lo que quedan obligadas a acatar la disciplina y las jerarquías del «Auxilio Social». Las faltas de obediencia tendrán siempre la consideración de infracciones graves y serán castigadas según su especie, con recargos de siete días, quince días o tres meses de servicio.

La triple reincidencia en faltas castigadas con un mes de recargo producirá la separación del servicio con denegación definitiva del certificado. Esta misma sanción será impuesta a las que despleguen una conducta incooperativa.

Las faltas de celo o aptitud en el cumplimiento de las funciones encomendadas se corregirán con: reiteración de los trabajos hasta su satisfactorio cumplimiento.

Artículo 22. Corresponde a los Jefes de cada servicio o institución corregir las faltas de celo o aptitud.

Los Delegados provinciales de «Auxilio Social» impondrán, a propuesta de los Jefes inmediatos de cada servicio, las sanciones consistentes en recargos del tiempo de su duración.

La separación del servicio y la denegación definitiva del certificado, serán impuestas, solamente, por la Delegación Nacional de «Auxilio Social», a propuesta motivada del Delegado provincial competente.

Artículo 23. Las sanciones acordadas por la Delegación Nacional de «Auxilio Social» son irrecurribles. De las demás cabe alzada ante el superior inmediato del Delegado o Jefe que la acordó, elevándose el recurso por el conducto jerárquico.

CAPITULO VI

Exenciones del «Servicio Social».

Artículo 24. En la Delegación Nacional de «Auxilio Social», radica de modo limitativo la facultad de expedir los certificados que acrediten concurrir en favor de las personas solicitantes alguna de algunas de las causas legales que eximen del deber de prestar «Servicio Social».

Toda solicitud formulada al efecto se presentará, acompañada de los documentos en que se funde la exención, en la Delegación Provincial de «Auxilio Social».

Artículo 25. La exención fundada en defecto físico o enfermedad que imposibilite por completo el cumplimiento del «Servicio Social», se acreditará mediante reconocimiento médico practicado por los facultativos que designe a este fin la Delegación Provincial de «Auxilio Social».

Artículo 26. La exención basada en el número señalado, artículo 2.º del Decreto número 378, se justificará por las partidas sacramentales de matrimonio y bautismo y las correspondientes certificaciones expedidas por la Oficina del Registro Civil.

Artículo 27. La exención definitiva en el número tercero del precepto antedicho, sólo podrá ser solicitada a base de documentos expedidos:

a) Por los Delegados provinciales de «Auxilio Social», en razón de los servicios que funcionan bajo su dependencia.

b) Por el Servicio de «Hermandad de la Ciudad y el Campo» y la Delegación Nacional de Asistencia a Frentes y Hospitales referidos a las instituciones que funcionan respectivamente bajo su autoridad.

c) Por los directores de los hospitales de guerra sometidos a la dependencia directa de la Autoridad Militar.

d) Por los directores de los hospitales administrados directamente por la Cruz Roja Española o por los Jefes de los servicios creados por esta entidad para llenar necesidades surgidas en la presente campaña.

e) Por los Jefes de los talleres de guerra o de instituciones en beneficio del combatiente en las cuales las autoridades públicas tengan una efectiva intervención.

f) Por los Jefes de las instituciones sociales creadas durante la presente guerra y sometidas a igual régimen de intervención directa por parte de las Autoridades del Estado.

En los certificados que dichas autoridades o personas libren se hará constar siempre que los servicios acreditados fueron de desempeño gratuito, el tiempo de su prestación día por día y la duración de cada jornada de trabajo.

Esos certificados sólo tendrán validez cuando aparezcan extendidos en un plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de publicación del Decreto número 378. La exención basada en los mismos se solicitará dentro de los seis meses siguientes a la expedición de dichos certificados.

Artículo 28. La exención del número cuatro, artículo 2.º del Decreto número 378, se solicitará justificándola con certificados expedidos por los Jefes de los Centros o dependencias donde la solicitante tenga su empleo, haciendo referencia expresa a la toma de posesión y primera nómina donde fuere inculcada y certificando sobre la duración de la jornada de trabajo.

Artículo 29. La Delegación Nacional de «Auxilio Social», atendidos los documentos presentados por la solicitante y el informe reservado de la Delegación Provincial, dispondrá las comprobaciones que estime oportunas y, después de ellas, expedirá o denegará el certificado. Tendrá fuerza o valor de acuerdo denegatorio el mero transcurso del plazo de un mes a contar desde el ingreso en la Delegación Nacional de «Auxilio Social», de toda solicitud interesando la expedición de un certificado de exención, sin que durante dicho tiempo haya sido librado éste.

Artículo 30. Las denegaciones expresadas o tácitas de la Delegación Nacional de «Auxilio Social», serán recurribles ante el Secretario general de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Los informes y comprobaciones en que se funden los acuerdos recurridos tendrán carácter absolutamente reservado y en ningún caso serán comunicados a persona distinta de la llamada a resolver el caso.

Las alzas a que se refiere este artículo han de ser inestables dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiera dictado el acuerdo denegatorio y deberán ser resueltas en el plazo de un mes.

Las decisiones del Secretario general de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., que podrán adoptar también la forma táctica, sólo podrán ser objeto de recurso de súplica ante el Jefe Nacional del Movimiento.

Disposiciones transitorias.

Primera. A los treinta días siguientes de haber sido publicado este Reglamento en el *Boletín Oficial del Estado* empezarán a regir las prohibiciones establecidas en el artículo 3.º del Decreto número 378. Desde dicho momento y durante el plazo de tres años, los certificados comprobatorios de haber cumplido el «Servicio Social» serán sustituidos por certificaciones que acrediten la presentación de la solicitud de incorporación y de haber cumplido, conforme a ésta, el lapso de tiempo que media entre la solicitud y la fecha en que hayan de celebrarse las operaciones, sean previstas las plazas o deban expedirse los títulos facultativos.

Las autoridades o personas bajo cuya dependencia actúen las personas comprendidas en este artículo, exigirán al vencimiento de los plazos posteriores igual justificación y, caso de no serles hecha, suspenderán a dichas personas en el ejercicio de su cargo o empleo, hasta que cumplan el «Servicio Social». La Delegación Nacional de «Auxilio Social» queda facultada para velar por el exacto cumplimiento de este precepto. Los infractores de él serán civilmente responsables de los sueldos indebidamente satisfechos o

de los honorarios ilegalmente devengados y estarán obligados a ingresar su importe en la Caja de «Auxilio Social», según lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto número 378.

Segunda. Los servicios prestados en las instituciones que se detallan en el número tercero, artículo 2.º del Decreto número 378, por primera incorporación de las interesadas con posterioridad a la fecha en que fue publicado dicho precepto legal, se computarán en tanto no esté en completo funcionamiento el «Servicio Social», sólo por un tiempo igual al que conforme a la rotación de servicios que en éste se establezca corresponda al género de trabajos prestados en aquellas instituciones.

Tercera. Las mujeres que en la expresada fecha de publicación del Decreto acreditarán el servicio en las mencionadas instituciones por un plazo inferior al de seis meses, quedan sujetas a la obligación de cumplir el «Servicio Social», pero les será abonado el plazo de cumplimiento de aquellos servicios, sin que en ningún caso el descuento de tiempo sea superior a tres meses.

Cuarta. Las prescripciones del artículo 18 entrarán en vigor a los tres meses de haber sido publicado este Reglamento en el *Boletín Oficial del Estado*.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 406, de fecha 30 de noviembre de 1937).

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Por algunas Juntas de Subsidios Pro-Combatientes se han elevado a este Gobierno General diversas consultas acerca de la aplicación y alcance del artículo 1.º del Decreto número 174 (B. O. número 83).

Estimando que algunas de estas consultas deben resolverse de un modo general que, unificando el criterio de todas las Juntas que han de aplicarlo, permita llevar a cabo una detenida revisión de los padrones, a fin de corregir las deficiencias que hubiere y cortar de un modo definitivo posibles abusos, se hace preciso dar normas concretas sobre cada uno de los casos que se van presentando.

En su consecuencia, y teniendo en cuenta que el apartado b) del artículo 1.º del Decreto número 174 antes citado dispone como condición precisa e indispensable para tener derecho a percibir el subsidio que los familiares del combatiente vivieran antes del movimiento nacional bajo su mismo techo, siendo éste con su trabajo su único o principal sosten, he acordado disponer:

Artículo 1.º Carecerán de derecho a percibir el subsidio Pro-Combatientes creado por Decreto número 174 (B. O. número 83), las esposas de los combatientes que contraigan o hayan contraído matrimonio con posterioridad al 18 de julio de 1936, si en la fecha mencionada vivían aquéllas con sus padres o familiares, pues constituyendo éstos el día del movimiento su principal sosten, deben seguir atendiéndolas hasta que pueda volver a casa el esposo movilizado.

Artículo 2.º No obstante lo expuesto en el artículo anterior, si con posterioridad a la fecha del movimiento se hubieran producido circunstancias extraordinarias (muerte o incapacidad del padre o cabeza de familia, u otras semejantes) que originasen la imposibilidad absoluta de seguir atendiendo a la hija o familiar casada, las

Juntas municipales, previa prueba ajustada a derecho de estos extremos, podrán conceder a ésta el subsidio pro-combatientes, computando para su cuantía única y exclusivamente a la esposa e hijos de ésta con el combatiente, aunque la beneficiada siga viviendo en el domicilio con otros familiares.

Artículo 3.º Si antes de la vuelta definitiva del combatiente a su hogar nacieran hijos de estos matrimonios contraídos con posterioridad al 18 de julio de 1936, se considerará a los mismos como nuevos familiares, concediendo a la madre o persona que a falta de la misma los tenga a su cargo un subsidio de una peseta diaria por cada uno de ellos, en la forma prevenida en el apartado b) del artículo 2.º del Decreto número 174.

Por los Gobernadores civiles se dará la mayor publicidad a las normas establecidas en la presente Orden, insertándolas en el «Boletín Oficial» de su provincia respectiva, y ordenando a todas y cada una de las Juntas del Subsidio Pro-Combatientes procedan a una escrupulosa revisión de los padrones para la estricta aplicación de las mismas.

Valladolid, 29 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador general, Luis Váldés.

(Del «Boletín Oficial del Estado» núm. 407, de fecha 1 de diciembre de 1937).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 5.703.

Circular.

Para evitar abusos en los precios de los artículos de venta y poder saber, con la menor molestia para los industriales y comerciantes interesados y al propio tiempo con la mayor seguridad si se cumplen o no en cada caso las disposiciones dictadas.

Ordeno que se fijen en los artículos y géneros de todas clases, sin excusa ni pretexto alguno, una etiqueta en la que se haga constar con toda claridad el precio que tenían el 18 de julio de 1936 y el que tienen en la actualidad, bien entendido que la carencia de este requisito se considerará, desde luego, como infracción de esta orden y será enérgicamente sancionada.

Todo esto sin perjuicio de que los comerciantes, industriales y almacenistas han de tener constantemente expuestas al público y en sitio bien visible listas de todos los artículos y existencias que posean, con sus respectivos precios, consignando éstos con toda claridad y precisión, de modo que no deje lugar a dudas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos expresados.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.
Julían Lasiera Luis.

Núm. 5.704.

Circular.

Para cumplimentar órdenes de la Superioridad, y al objeto de que el material ferroviario no sufra deterioros que vienen a perjudicar el normal abastecimiento de las poblaciones, se advierte que todos los vagones cargados destinados al comercio deberán ser descargados en el plazo de veinticuatro horas, y que pasado este plazo sin que se hubiese efectuado se procederá a su descarga por cuenta de los consignatarios, almacenándose los artículos y sancionándose además con el mayor rigor a los mismos por falta de auxilio a las Autoridades.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.
Julían Lasiera Luis.

Núm. 5.707.

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSIDIOS PRO-COMBATIENTES

Circular.

Para dar cumplimiento a cuanto se previene en la Orden del Gobierno General de 29 de noviembre próximo pasado, y que se publica en este *Boletín*, las Juntas municipales de subsidios Pro-Combatientes procederán inmediatamente a la revisión del padrón que hayan formalizado para la más estricta aplicación de cuanto se previene en la referida disposición, excluyendo del mismo las que hayan contraído matrimonio con posterioridad al 18 de julio de 1936, siendo responsables los componentes de las referidas Juntas de las infracciones que se notaren.

Si alguna Junta municipal hubiese remitido a esta provincial el padrón para el mes de la fecha y existiese algún caso a que se refiere la Orden antes mencionada, lo comunicarán inmediatamente a esta dependencia para darla de baja en el mismo.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y su más estricto cumplimiento.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador-Presidente.
Julían Lasiera Luis.

SECCION QUINTA

Núm. 5.702.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordado por esta Excelentísima Corporación contratar mediante subasta las obras de construcción de una manzana de nichos ordinarios en el Cementerio Católico de Torrero, queda expuesto al público el respectivo

vo expediente en la Secretaría (Sección de Fomento), por término de ocho días, durante las horas hábiles de oficina, a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren; advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente después de dicho plazo.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 5.705.

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de los corrientes, acordó autorizar sean transferidas de la partida consignada en el presupuesto vigente y en su capítulo IV, art. 1.º, que dice: «Para pago de fluido eléctrico», que importa 300.000 pesetas, 15.000 pesetas, para incrementar la partida destinada a «material de limpieza», capítulo VIII, artículo 2.º; y otras 15.000 pesetas para gastos de personal de dicho servicio», capítulo VII, art. 2.º, ya que las consignaciones de ambos conceptos han resultado insuficientes.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 11 del Reglamento de Hacienda, queda expuesto al público el expediente en la Sección de Hacienda y Presupuestos, en horas hábiles de oficina, por un plazo de quince días, que empezará a contarse a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Antonio Parellada.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 5.706.

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de los corrientes, acordó autorizar la transferencia de 15.000 pesetas de la consignación de 300.000 pesetas, capítulo IV, art. 1.º, del vigente Presupuesto para pago de fluido eléctrico, etc., con destino a la adquisición de material del Parque de tracción mecánica, por haber resultado la cantidad consignada a tal efecto insuficiente.

Y en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 11 del Reglamento de Hacienda, queda expuesto al público el expediente en la Sección de Hacienda y Presupuestos de esta Secretaría, en horas hábiles de oficina, a fin de que durante un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al en que aparezca en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, puedan hacerse las reclamaciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Antonio Parellada.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 5.621.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Ramón García Cardiel, vecino de Zaragoza. (Expte. 3.675)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 24 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.621.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Fron Gállego, vecino de Zaragoza. (Expte. 3.676)

Santos Franca Villanueva, vecino de id. (Expte. 3.677)

Baltasar Gregorio Ruiz, vecino de id. (Expte. 3.678)

Pablo Gómez Crespo, vecino de id. (Expte. 3.679)

Damiana Blasco Pellejero, vecina de id. (Expte. 3.680)

Dionisio Gasque Pérez, vecino de id. (Expte. 3.681)

Victoriano Lobera Arribas, vecino de id. (Expte. 3.682)

Julián Casaus Ranera, vecino de id. (Expte. 3.683)

Petra Blasco Pellejero, vecina de id. (Expte. 3.684)

Margarita Navascués Ventura, vecina de id. (Expte. 3.685)

Simona Blasco Pellejero, vecina de id. (Expte. 3.686)

Victoria Gracia Villagrana, vecina de id. (Expte. 3.687)

Sefina Casas Alonso, vecina de id. (Expte. 3.688)

Gregorio Herrera Navarro, vecino de id. (Expte. 3.689)

Antonio Murillo Lorén, vecino de id. (Expte. 3.690)

Pilar Aznar Cubero, vecina de id. (Expte. 3.691)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 24 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Presupuesto municipal ordinario.

5.693.—Novallas

5.696.—Escó

Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

5.691.—Undúes de Lerda

Repartimento de rústica y pecuaria.

5.697.—Escó

5.698.—Tiermas

AINZON

Núm. 5.700.

Aprobado por el Ayuntamiento de esta villa en sesión ordinaria del día 27 del actual el pliego de condiciones y tarifas para la subasta de los arbitrios municipales de percepción de los derechos del matadero y consumo de carnes frescas y saladas de esta localidad para el año 1938, permanecerán expuestos al público en la Secretaría municipal durante el plazo de cinco días, para los efectos de reclamaciones, según determina el art. 26 del Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios municipales de 2 de julio de 1924.

A la vez, y sin perjuicio de la resolución procedente en su caso sobre las reclamaciones que fueran producidas, se ha señalado para que tenga lugar la subasta el día 5 de diciembre próximo y hora de las once de la mañana, en la Casa Consistorial y ante la Comisión respectiva, bajo el tipo en alza de 3.000 pesetas por ambos conceptos y con sujeción a las demás condiciones que constan en el referido pliego.

Ainzón, 20 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Esteban Pardo.

CALATAYUD

Núm. 5.610.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento de Calatayud en las sesiones celebradas durante el mes de octubre de 1937: Sesión ordinaria del día 11.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar una relación de facturas, importante pesetas 20.172,98.

Idem el extracto de cuenta de los Agentes de este Ayuntamiento en la capital, correspondiente al tercer trimestre del año actual.

Idem un dictamen de la Comisión de Fomento, relacionado con un aumento de obra en la nueva escuela del barrio de Torres.

Idem otro escrito de la propia Comisión, para que se obligue a la señora viuda de Ciria a dejar en las debidas condiciones el pavimento de la acera del edificio de nueva construcción, sito en el Paseo de Sixto Celorrio.

Autorizar a Bartolomé Simón para construir una tapia de corral en una casa, sita en Barrio Verde Bajo, previo pago de los derechos de Ordenanza.

Aprobar un informe de la Comisión de Propiedades,

por el que se autoriza a Luis Pérez para colocar un mausoleo en la sepultura preferente núm. 35.

Idem a Teresa Duca, para colocar una lápida en el nicho núm. 291.

Idem el extracto de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de septiembre.

Incluir en las listas de beneficiarios del servicio médico-farmacéutico gratuito, con carácter temporal, a Adolfo Matón, Victoriano Romero, Juan Manuel Calalán, María Gil Callejero, Nicolás Larpa y Santiago Gracia.

Quedar enterado de un oficio del señor Gobernador civil, en el que se da traslado de otro del señor Gobernador General del Estado, interesando el apoyo económico de la Corporación para el servicio de defensa de la población contra ataques aéreos acordándose contestar que ya se concedió una subvención mensual de 200 pesetas, habiendo contribuido también el vecindario con prestación personal y económica para la construcción de refugios subterráneos.

Autorizar a la Comisión de Hacienda para adquirir retratos del Generalísimo con destino a las Escuelas y oficinas municipales.

Aprobar una propuesta de la Presidencia para que la Comisión de Fomento estudie la construcción de varias carteleras, para obligar que toda clase de anuncios se expongan en ellas.

Sufragar los gastos de viaje a la capital con motivo del homenaje a las madres de los combatientes y al que acudirán veinte de nuestra ciudad, que han sido designadas mediante sorteo entre las inscritas.

Idem con cargo a imprevistos, los gastos que origine la visita de inspección del personal técnico de la Jefatura de Aguas, para proceder a la limpieza en el arco izquierdo del puente del Portazgo.

Quedar enterado de las gestiones practicadas por la presidencia de la Comisión de Hacienda en relación con el pago de débitos al Banco de Crédito Local de España, dando la conformidad a las mismas.

Facultar a la Comisión de Gobernación y Beneficencia para resolver lo procedente al cambio de insignias y distintivos en los uniformes de la Guardia municipal.

Sesión ordinaria del día 20.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Autorizar a D. Mariano Coscolla para colocar una lápida en el nicho núm. 813, con exención del pago del arbitrio, por tratarse de un caso de muerte en campaña por Dios y por la Patria.

Incluir en las listas del servicio médico-farmacéutico gratuito, con carácter temporal, a Mariana Longares, Cecilio Alejandro, Manuel Martínez, María Vivas, José Campillo y Teresa Hijazo.

Dar de baja en el padrón de vecinos a Luis Hernández y familia y a Eduardo Costa Fuentelaz.

Conceder autorización al Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. para colocar una vitrina en la plaza de Primo de Rivera, esquina a la calle de Dato, conforme al diseño presentado.

Adquirir un traje de mono para el mecánico que cui-

da del tanque-aljibe del Ayuntamiento, que se halla en el frente de Madrid.

Quedar enterado de las gestiones realizadas en Burgos y Bilbao por los señores Alcalde y Secretario de la Corporación, en los asuntos referentes a la construcción del grupo escolar y del suministro de aguas potables.

Facultar a la Presidencia para que preste la colaboración y el apoyo necesario para la mejor instalación en esta ciudad del Depósito Comarcal del Trigo.

Que pase a estudio de la Comisión de Propiedades el proyecto de construcción de una garita para el sacrificio de aves en el Matadero municipal.

Sesión ordinaria del día 30.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar la distribución de fondos del mes de noviembre, importante la cantidad de 224.380'68 pesetas.

Facultar al señor Alcalde para otorgar licencia de colocación de lápidas, etc., en el Cementerio, con motivo de la festividad de Todos los Santos.

Aprobar los siguientes informes de la Comisión de Fomento por los que se autoriza: a José Larrosa, para obrar en la casa núm. 2 de la calle de la Caridad; a Inga Marconell, para lo propio en la calle de Sancho y Gil, núm. 6; a Ambrosio García, para lo mismo en la calle de Guedeza, núm. 24, y a Antonio Lavilla, para cambiar una puerta en la casa núm. 8 de la calle de D. Vicente Lafuente.

Designar con carácter interino Administrador del Mercado a D. Julián Garcés, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, viniendo obligado a atender también durante la época invernal las obligaciones del Pesador.

Señalar la subvención de 1.000 pesetas anuales al jefe de la Administración de los impuestos de consumo.

Aprobar un escrito de la Comisión de Propiedades, relativo a la cesión de nichos y sepulturas, con ocasión de muertes en campaña.

Quedar enterado de un escrito del señor Secretario particular de S. E. el Generalísimo agradeciendo la felicitación que le dirigió el señor Alcalde en el aniversario de su exaltación a la Jefatura del Estado.

Tomar en consideración la moción presentada por el Concejal D. José María Navarro, sobre la construcción de unas compuertas metálicas que impidan el acceso del agua del río Jalón a la ciudad.

Que pase a estudio de la Comisión de Fomento y Policía Urbana un escrito de Santos Benito y varios vecinos, pidiendo se restablezca el servicio de alumbrado público en la carretera de Valencia.

Calatayud, 16 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Luis Aramburo.

Sesión ordinaria del día 20 de noviembre de 1937.

—Conforme el Ayuntamiento con el anterior extracto. Calatayud, 22 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Luis Aramburo.—V.º B.º: El Alcalde, Gaztelu.

SIGÜES

Núm. 5.699.

La subasta de los pastos de la Párdina de Rienda tendrá lugar en esta sala consistorial el día 6 de diciembre próximo y hora de las diez de la mañana, por

el tipo de 1.800 pesetas en alza, pudiendo pastar con 600 cabezas de ganado lanar por un año, que termina en mayo de 1938, siendo de cuenta del rematante el pago del 10 por 100 encima del importe de lo en que se adjudique la referida subasta, sufriendose al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría.

Sigües, 29 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Eugenio Rodrigo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.701.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de instrucción de Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que para pago de la cantidad resto de pago de responsabilidades civiles que fue condenando Félix Pellicena Alcanes, en causa tramitada en este Juzgado bajo el número 145 de 1935, por imprudencia, y en la que figura como responsable civil subsidiario D. José Pe Mata, he acordado sacar a su hasta por tercera y última vez, sin sujeción a tipo, los bienes embargados y que se detallaron en el anuncio que figura en el número 265 del BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al año actual.

Para dicho acto, que tendrá lugar el día 26 de actual, a las once de la mañana, en la sala-audencia de este Juzgado, se hacen las siguientes prevenciones:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad equivalente por lo menos al 10 por 100 del valor de la tasación.

2.º Que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

3.º Que lo que se subasta se halla en poder del depositario nombrado D. Gregorio Gracia Morata, que vive en la calle del Carmen, número 12, tercero derecha, quien lo mostrará a quien lo solicite.

Dado en Zaragoza a dos de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—P. S. M.: El Secretario, Fernando Garcia Barsala.

Núm. 5.692.

CALATAYUD

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Por el presente hago saber: Que en el sumario que instruyo con el número 27 del año 1937, por muerte el día 13 de noviembre pasado del vecino de esta ciudad Dionisio Júlvez Agudo he acordado publicar el presente en los periódicos oficiales BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Boletín Oficial del Estado, a fin de otorgar el procedimiento conforme al artículo 169 de la ley de Enjuiciamiento Criminal a la hija del interfecto, llamada Carmen Júlvez Ravilla, residente en Barcelona.

Y para que sirva de notificación en forma se expide el presente.

Dado en Calatayud a primero de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto García Monge y Martín.—P. S. M.: El Secretario, Justo López.

TIP. HOGAR PIGNATELI

4

Don Vicente Rodríguez Martín, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones.

CERTIFICO: que obra en la Secretaría de mi cargo un testimonio de sentencia dictada en juicio sumarisimo que copiado en su parte necesaria dice así:

RESULTANDO hechos probados y así lo declaramos que en la noche del veinte de febrero pasado llegaron a Zaragoza procedentes de San Sebastián los paisanos cuya identidad se desconoce pero de indudable filiación izquierdista con ánimo de organizar en dicha ciudad un servicio de espionaje y reclutamiento de personas para trasladarlas a la zona rebelde al Glorioso Movimiento Nacional, a tal fin se pusieron en contacto con la procesada Margarita Navascués Ventura, alias La Malero que previamente avisada les esperaba en el portal de la casa donde se hospedaba accidentalmente, concilio del matrimonio Leonor Rios Rodriguez y Petra Blasco Pellejero. Una vez en esta casa los citados viajeros consiguieron quedarse de huéspedes y hacer gran amistad con la llamada Margarita y el citado matrimonio a los que comunicaron sus planes, obteniendo su conformidad y apoyo tanto más eficaz cuanto que la Margarita Navascués mantenía relación con diversos elementos extremistas de la ciudad al igual objeto de reclutar gente para pasarse a la zona insurgente. Con este fin la repetida Margarita habló seguidamente obteniendo su conformidad, con la también procesada Simona Blasco Pellejero, a quien conocía anteriormente por ser hermana de su patrona y que se hallaba residiendo en casa de Sabina Lopez Jerico (casada con un hermano de la Petra Blasco, ausente ha tiempo) cuando ambas el día veinticinco de febrero con los aludidos periodistas (que ya habían cambiado de domicilio) en el Hotel Oriente acordando de acuerdo en acudir a la mañana siguiente a la sierra del Ebro para montar en una camioneta que preparada les llevaría al campo rojo por la carretera de Almadver. RESULTANDO que la Margarita Navascués, mientras tanto, verificó además diversas gestiones en pro de su fin reclutador, entre las cuales se prueban las siguientes, se relacionó con su hermano Francisco, su vivía en compañía de Inmaculacion Pellicer Aranda y Maria Pardo Liarde y tenía amistad con Rufino Julian Lorenzo y Antonio Grecia Ingles, logrando sumar a todos ellos a su proyecto de pasar a la zona enemiga por medio de la camioneta dicha; se relacionó igualmente con el paisano Julian Casa us Ramera, dependiente de una lechería y conocido por su destacada actuación extremista, a quien notificó su proyecto que aprobó y prometió ayudar aunque lamentaba no poder seguirlo por tener a su mujer de sobrepeso, siendo sostenida esta entre vista en casa de Dolores Blasco Pellejero y conocida y comandada por esta con Julian; habló a Pilar Aznar Cubero (de diecisiete años) y la convenció para pasarse al campo enemigo por el medio mencionado; y por último, también notificó esto y logró su asentimiento a Selina Casas Alonso, mujer del notorio extremista Bonifacio Durutti, a la que conocía hace años. RESULTANDO que como consecuencia de lo narrado, se verificaron además las gestiones siguientes: a) la Simona Blasco comenzó al soldado de la Segunda Comandancia de Sanidad Militar Santos Franca Villamava lo de pasarse a la zona roja que se intentaba y logró su conformidad y además que el referido les notificara a sus compañeros de Unidad Baltasar Gregorio Ruiz y Pablo Gómez Crespo y a los soldados de Intendencia e Infantería Gerson, Dionisio Casous Perez y Victoriano Lobera Arribas con igual éxito b) la Selina Casas hizo igual con los paisanos Gregorio Herrera Navarro, Luis Herrera Navarro, Mariano Herrera Navarro, Tomás Pelágrin Loren y Antonio Herrillo Herrera, todos los cuales vivían ocultos en casa de la mujer de Mariano Herrera, Victoria Grecia Villagrasa, conocedora de lo intentado y de positos ante diferentes políticos y asimismo con el paisano Celestino González Rosa; c) Julian Casous, al encontrarse casado, con el paisano Lorenzo Fron Gallego supo de un hermano de este llamado Antonio y

us no se había incorporado a filas a pesar de haber sido llamado su reemplazo, comunicandole su proyectada fuga a la zona rebelde, logrando su conformidad y us el Lorenzo se obtuviera a su vez de su citado hermano. RESULTANDO us en la mañana del veintisis de febrero último, según se había convenido, acudieron los comprometidos a la ribera del abro, a espaldas de la antigua cárcel y montando en la camioneta preparada al efecto marcharon carretera adelante con ánimo de llegar a un paraje adecuado para pasarse al campo enemigo, pero cuando llegaron a la altura de la ex Academia General Militar, fuerzas de la Guardia Civil allí apostadas, conocedoras de lo tramado, detuvieron al vehículo y a todos sus ocupantes us eran los siguientes Dionisio Gas us, Baltasar Gregorio, Pablo González, Antonio Fron, Victoriano Lobera y Santos Brenca, y los paisanos Gregorio Herrera Navarro, Antonio Murillo Loren, Lorenzo Brog Gallago, María Herrera Navarro, Luis Herrera Navarro, Tomás Palagrin Loren, Celestino González Reja, Antonio Gracia Ingles, Francisco Navarros Ventura, Rufino Julián Lorenzo, María Pardoas Liarte, Salina Casna Alonso, Pilar A. par Cubero, Simón Blasco Pellejero, Encarnación Pellicer Aranda y Aurora González Rios (mujer de Antonio Murillo us en obediencia a su mandato le seguía sin conocer la finalidad). Practicadas las diligencias policíacas derivadas, estuvieron a los restantes nombres dos y a los paisanos Santiago Blasco Pellejero, hermano de los de igual apellido, y a Ignacio Urdal Aguilar por sospechosos de complicidad o encubrimiento us no se corroboraron; no lográndose la detención ni identidad de los dos periodistas mencionados al comienzo. Todos los encausados a ui nos se ignora actuación criminal determinada reflejan en lo actuado manifiesta oposición al ideario us informa el espíritu del Movimiento Nacional, perseguían con sus actos lograr un contacto directo con los elementos insurgentes y a tal objeto mantenían la relación expuesta.

Y para su unión al expediente incoado contra Damiana Blasco Pellejero, libro el presente testimonio en Zaragoza a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.



-oOo- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION -oOo-

272

EXPEDIENTE NUM. 3680

NUM. EN EL JUZGADO 202

ANO de 1.932

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir á *señor*
un Alamo del Ejido de Luayoga
como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

19 25 N 301 43 10 10



 GOBIERNO
DE ARAGON

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D.^a Daniama Blasco Pellejero de Zaragoza, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm 3680

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza ⁸⁴ de ^{Noviembre} de 1937.
II Año Triunfal



[Handwritten signature]

Sr. D. Pablo de Pablo Mateo Juez de instrucción de 1 Juzgado nº 2 de Zaragoza

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

6

PROVIDENCIA JUEZ
 SR. de Pablo.

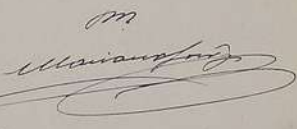
Zaragoza á treinta de Noviembre
 de mil novecientos treinta y siete.

Por recibido el anterior oficio del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de Inscuaciones.....

acósesse recibo; fórmese el oportuno expediente que se instruirá con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero último y norma 3.ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha; se designa Secretario al de este Juzgado que refrenda la presente; oíase al inculpado, si fuere posible; recíbase información testifical; y reclámense a la Alcaldía, Guardia Civil y Delegación de Orden Público de esta Ciudad..... informes acerca de la posición ideológica del encartado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión, de daños ó perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional

Lo mandó y firma S.S.º hoy fe.

E/

Note/ Se cumple lo mandado, hoy fe.



7



Contestando su atento oficio de 30 del mes anterior, y para constancia en el expediente numero 207, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a la vecina de esta Capital DAMIANA BLANCO PALLASERO, tengo el honor de manifestar a V.S. que segun se me informa, se encuentra en la carcel de esta Capital sufriendo condena de 12 años de presidio que le fueron impuestos en Consejo de Guerra Sumarísimo, celebrado el día 19 de Abril ultimo, por el delito de traición y por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, estando considerada en el campo político y sindical de ideas extremistas y muy afecto al Frente Popular,

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 8 de Diciembre de 1.937.

II Año Triunfal.

El primer Jefe local.

Alfonso Muñoz

Señor Juez de Instrucción del Juzgado nº 2

Zaragoza.

DELEGACION DE SEGURIDAD INTERIOR
Y ORDEN PÚBLICO
DE
ZARAGOZA

II AÑO TRIUNFAL

Núm. 3258

F/G.

En contestación a su escrito de fecha 30 Noviembre ppda, Expediente nº 207, participo a V.S. que practicada información resulta que DAMIANA BLASCO PELLEGERO, domiciliada en la calle de Casta Álvarez nº 21-3a, es de ideas izquierdistas, aunque no se le conocen actividades en el campo político sindical. Se supone no está afiliada a ningún partido del frente popular, por cuyo razón, no ha ostentado ningún cargo directivo.

La informada tiene una hermana que se encuentra al igual que ella en la Prisión Provincial la cual se llama Petra, y otra hermana llamada Simona, a quien se aplicó la Ley en su grado máximo.

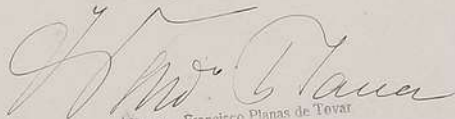
De la citada podrán informar D. Alfonso Oroz, domiciliado en la calle Azogue (Pescados); Dª Pilar Carbañal, domiciliada en calle de Alba nº 18 y Dª Emilia Serrano, habitante en Casta Álvarez nº 21.

Carece de otros antecedentes en la Comisaría de Investigación y Vigilancia y en ésta Delegación.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 23 Diciembre 1937.


El Delegado de Orden Público



Firma = Francisco Planas de Tovar

Sr. Juez del Juzgado de Instrucción núm. DOS

Zaragoza



GOBIERNO
DE ARAGON

13

13

13

13



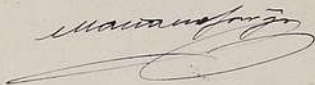
GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia Juez / Zaragoza veintisiete de Diciembre de mil nove-
Sr. de Pablo. / cientos treinta y siete. Segundo Ato Triunfal.
===== / Las anteriores comunicaciones de la Guardia Ch-
vil y Delegacion de Orden Publico de esta Ciudad unase al expedien-
te de su razon y en vista del contenido de esta ultima oigase a la
inculpada y recibase declaracion a los testigos que en la misma se
mencionan y por su resultado se acordara.

Lo mando y rubrica S.S.º doy fe.

R/



m


Nota/ Se cumple lo mandado, doy fe.





Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



Declaración de esumivareplano PellegoZaragoza a veinticuatrode setiembre de mil novecientos
treinta y una, 31 Año Triunfal, ante el

señor Juez de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de cuarenta y ocho años de edad, estado casado, profesión sin labores, domiciliado en Castañola de Arce Et. 22

instrucción que se ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo exhortación de su virtud

examinado, dice: Que le declarando no ha pertenecido a partidos políticos alguno ni por tanto ha desempeñado cargo alguno en ellos.

Que en las últimas elecciones votó por la candidatura del Frente Popular no por que simulara con sus ideas ni con el fin de que usaran a los presos.

Que tampoco ha pertenecido a la ciudadada Sindicalista o al Frente Popular.

Que el motivo de encontrarse en la Prisión lo es a consecuencia de un tercio dictado en el Consejo de Guerra en un momento que se condena a doce años por el motivo de que sabiendo que

una hermana cuya familia man-
chada a la Roja no le denunció a
las autoridades militares

Que no ha hecho propaganda polí-
tica en ningún sentido y he escapa-
do al horrorimiento racialista con do-
nación por plato único y veinticinco
perras de una vez por todas, mensuales
que abona en la patronal de Falange.

Leída la ratifica y firma con sa-

doña.

Damiana Blasca

Declaración de Emilia Ferrando Zaragoza a veintinueve
 Soriano de Diciembre de mil novecientos
 treinta y siete, II Año Triunfal, ante el

señor Juez de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de diez y siete años de edad, estado soltera, profesión sus labores, domiciliado en Casta Alvarez 21.

instrucción
 que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que presto.

examinado, dice: Que conoce a Damiana Blasco Callejero por que se le pregunta pero unicamente por razon de vecindad ya que han vivido en la misma casa hasta que esta fue detenida.

Que con relacion a sus ideas politicas o sindicales nada puede decir ya que no tenia relacion con esta señora no sabiendo por tanto si pertenecia a algun partido politico o sociedad obrera y en su caso si tuvo algun cargo en ellos.

Que la declarante nunca le ha visto ni oido nada en favor ni en contra del actual Movimiento Nacional ya que como tiene dicho no tenia relacion con dicha señora.

Que sabe por referencias que dicha señora fue detenida por que una hermana de esta intento pasarse a los rojos en una camioneta y a la cual fusilaron en virtud de Consejo de Guerra, pero esto lo sabe por referencias unicamente.

Que al advenimiento del actual Movimiento Nacional tampoco le vio ni oyo nada en favor ni en contra del mismo como ya tiene dicho.

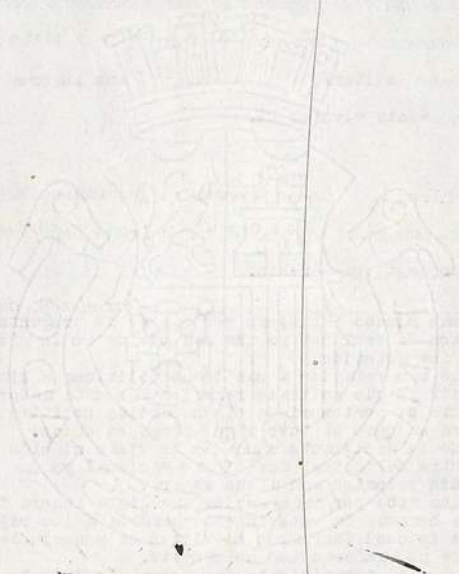
Leída la ratifica y firma con S.S^a. doy fe.

M/

Emilia Ferrando

m

Manuel Ferrando



A 88780133 A

12

Declaración de Pilar Beltran

Zaragoza a treinta

Bartolome Viuda de Carvajal

de Diciembre de mil novecientos

treinta y siete, II Año Triunfal, ante el

señor Juez de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de sesenta y cinco años de edad, estado Viuda, profesión propietaria, domiciliado en Alba 18.

instrucción que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que presto.

examinado, dice: Que conoce a la inculpada por que se le pregunta Damiana Blasco Pellejero por haber la tenido sirviendo en su casa varios años pero esto hace ya unos veinte años y desde entonces solo le ha visto alguna vez cuando iba de visita como sirvienta que habia sido.

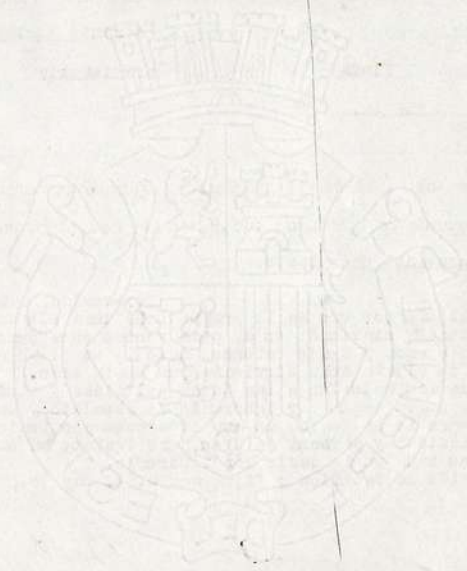
Que con relacion a las ideas politicas y sindicales de esta mujer nada puede decir por ignorarlo en absoluto y unicamente la dicente siempre le ha tenido en muy buen concepto tanto por su honradez, la briosidad y persona de bien pero insiste en que respecto a sus ideas nada puede decir por ignorarlo.

Leida la ratifica y firma con S.S^a. doy fe.

M/

*Pilar Beltran Bartolome
Viuda de S. Carvajal*

Mariano...



13

Declaración de Ildelfonso Broz Zaragoza a treinta

Adin

de Diciembre de mil novecientos
treinta y siete, II Año Triunfal, ante el

señor Juez de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de cuarenta y dos años de edad, estado casado, profesión industrial, domiciliado en Palomeque 1.

instrucción

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que presto.

examinado, dice: Que desde hace unos quince años conoce a la inculpada por que se le pregunta Damiana Blasco Pellejero por haber vivido en la misma calle pero hace ya unos años que no tiene ninguna relacion con ella pues de ocho años a esta parte apenas le ha visto por cuyo motivo no sabe que ideas politicas y sindicales haya podido tener esta mujer.

Que desde luego en los años que tuvo alguna relacion con esta y su familia por razon de vecindad era una mujer muy ecuanime y que nunca se metia en ninguna clase de asuntos pero posteriormente como deja dicho nada puede decir con relacion a la misma por no contarle nada ni en favor ni en contra de ella.

Leida la ratifica y firma con D.S.F. doy fe.

M/

13

Damiana Blasco





ALCALDIA
DE LA
S. H. E. INMORTAL CIUDAD
DE
ZARAGOZA

14

De las averiguaciones practicadas, resulta que DAMIANA BLASCO PELLEJERO es casada; tiene tres hijos de corta edad; izquierdista; al parecer no ha sido dirigente, pero sí propagandista del Frente Popular.

Lo que le comunico, para que obre sus efectos en el expediente que con el nº 207, instruye V. S. contra la mencionada Damiana Blasco.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Saludo a FRANCO ; ARRIBA ESPAÑA.

Zaragoza 28 de Diciembre de 1937.
II Año Triunfal.

Antonio Paulada

Sr. Juez de Instrucción del Juzgado nº 2.

15

AUTO.- En diez 6 de Febrero
de mil novecientos treinta y ocho.- II Año triunfal.
El anterior informe de la Alcaldía de esta Ciudad unase al expediente de su referencia; y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Damiana Blas Pellejero, responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Juzgado Municipal, digo delegación de Orden Público de esta Ciudad.

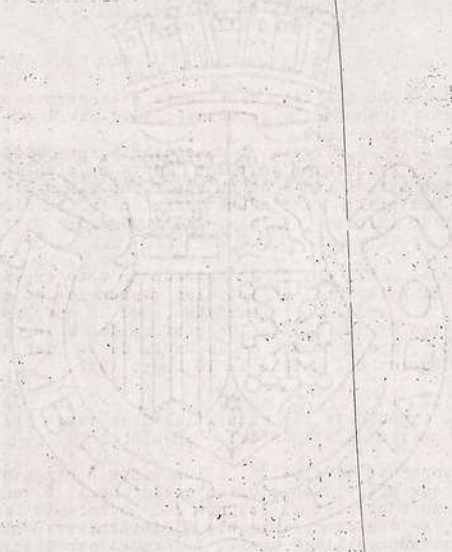
CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos. Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculpado Damiana Blas Pellejero.

para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, rano separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma S.E. de que doy fé.-

NOTA.- Se cumple lo mandado, doy fé.



16

PROVIDENCIA : Zaragoza a seis de Febrero de mil novecientos treinta-
 JUEZ : ta y nueve.---III Año Triunfal.
 SR DE PAZ :

Dada cuenta con éste expediente, y hallandose terminado así como su ramo separado de embargo elevase a la Superioridad a los fines pertinentes con respetuosa comunicación y mediante el oportuno resumen,

Lo mandé y rubrico SS^a doy fe.

R/

DON LUIS DE PAZ Y RODRIGO, Juez de 1^a Instancia é Instrucción del Juzgado número dos de Zaragoza, designado para la instrucción de este expediente tiene el honor de emitir el siguiente

--- RESUMEN ---

Con fecha treinta de Noviembre de 1937 se recibió en este Juzgado comunicación del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de Incautaciones de la que se acuso recibo y con la que se formo expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Damiana Blasco Pellejero vecina de Zaragoza como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento Nacional al que se aportaron informes de la Guardia Civil, Delegacion de Orden Público y Alcaldía de esta Ciudad, se recibió declaración a la inculpada y a tres testigos de su vecindad resultando de aquellos informes que tal inculpada es de ideas izquierdista aunque no se le conocen actividades en el campo político ni sindical, la cual fue condenada en Consejo de Guerra a la pena de doce años por el delito de traición por todo lo cual se formo ramo separado de embargo que ha sido declarado terminado.
 Zaragoza seis de Febrero de 1939. III Año Triunfal.

Diligencia/ En el mismo día se eleva este expediente a la superioridad con respetuosa comunicación acompañandose el ramo separado de embargo directamente del mismo, doy fe.

Juzgado del 1.º Instancia de Instrucción

Número 809

de
ZARAGOZA

Exmo. Sr.

17

Tengo el honor de elevar a V.E. el adjunto expediente instruido en este Juzgado contra Demiana Blasco Pellejero vecina de esta Ciudad por haberse declarado terminado acompañándose así mismo el ramo separado de embargo dinante de dicho expediente.

Dios gue a V.E. muchos años.
Zaragoza 6 de Febrero de 1939.

III Año Triunfal.



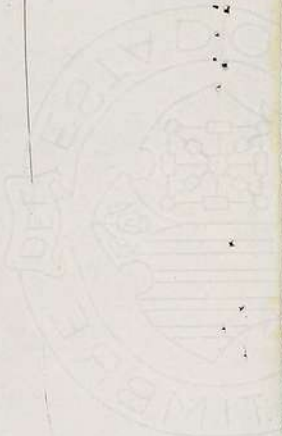
[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de Incautaciones de esta Ciudad.

12

1950

El Sr. D. Juan de Arce, Sr.
 Director General de la
 Administración de
 la Hacienda Pública
 de España.
 Madrid.
 Sr. D. Juan de Arce, Sr.
 Director General de la
 Administración de
 la Hacienda Pública
 de España.
 Madrid.



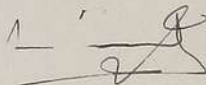
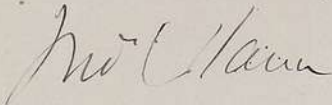
El Sr. D. Juan de Arce, Sr.
 Director General de la
 Administración de
 la Hacienda Pública
 de España.
 Madrid.

18

Providencia.—Zaragoza diez y siete de Febrero de mil novecientos treinta y nueve III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual ^{Tribunal regional de responsabilidad política.} elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.



INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Daniela Blasco Pellejero, de Zaragoza, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicha inculpada era de ideas izquierdistas, afecta al Frente Popular y manifiestamente opuesta al Movimiento Nacional; tomó parte en la preparación de un complot para pasar varios individuos de sus mismas ideas a la zona roja, por cuyo hecho fue condenada en Consejo de Guerra a la pena de 12 años de reclusión que se halla cumpliendo en la actualidad.

Se halla por tanto comprendida en el apartado a) d) artículo 4.º de la ley de 9 del actual mes, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y proceda por ello imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre

las señaladas en el artículo 8.º de la mencionada ley.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolveré lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza diez y siete de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. -III Año Triunfal-

M.ª O. Tam

[Signature]

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas; doy fé.

[Signature]

Expediente núm. 3.580

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 18 expediente y 9 el n.º folios, tramitado contra Dominio Blasco Pallejero, de Zaragoza en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 13 de Noviembre de 1937.

III Año Triunfal.

EL PRESIDENTE,



Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas.

Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar - PLAZA

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *uno* de *Mayo* de mil
novecientos cuarenta *y uno*

San Agustín

PROVIDENCIA.—Zaragoza *uno* de *Mayo* de mil
novecientos cuarenta *y uno*

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Signature]

José de San Agustín

DILIGENCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

PROVINCIA - En el día de la fecha se ha reunido en el despacho de la Presidencia de la Provincia el Sr. Gobernador y el Sr. Comandante en Jefe de la Guardia Nacional, para acordar el retiro de la Guardia Nacional de la Provincia de Tucumán.

En consecuencia, se ha acordado que la Guardia Nacional de Tucumán se retire de la Provincia de Tucumán a las 12 horas del día 15 de Agosto de 1954.

PROVINCIA - En el día de la fecha se ha reunido en el despacho de la Presidencia de la Provincia el Sr. Gobernador y el Sr. Comandante en Jefe de la Guardia Nacional, para acordar el retiro de la Guardia Nacional de la Provincia de Tucumán.

En consecuencia, se ha acordado que la Guardia Nacional de Tucumán se retire de la Provincia de Tucumán a las 12 horas del día 15 de Agosto de 1954.

PROVINCIA - En el día de la fecha se ha reunido en el despacho de la Presidencia de la Provincia el Sr. Gobernador y el Sr. Comandante en Jefe de la Guardia Nacional, para acordar el retiro de la Guardia Nacional de la Provincia de Tucumán.

AUTO
SEÑORES

Presidente

D. Francisco J. Santandreu
Vocales

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillén

Zaragoza seis de Mayo
de mil novecientos cuarenta y uno

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Camiana Blasco Pellegero, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Camiana Blasco Pellegero o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Jefe Juzgado Provincial Zaragoza que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado no aquél, dese cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Francisco J. Santandreu

Arturo Guillén

Jose Illa San Agustín

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

[Firma]

En el

PROVIDENCIA .- Zaragoza a ocho de Enero de mil novecientos
cuarenta y cinco.

Millaruelo
Tejada
Barroeta

Comuníquese el presente expediente al Ministerio Fiscal para que informe lo que estime procedente.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.

E

Ruyelo Zapuente

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Certifico,

El Fiscal dice: que estima procedente remitir este Expediente al Juez Instructor para que practique el inventario valorado de los bienes de Damiana Blasco Pellitero acreditando las cargas familiares del mismo, por su fuere de aplicación el artº 82 de la ley de 19 de Febrero de 1948

Zaragoza 8 de Enero de 1945

Ruyelo Zapuente

Diligencia.- Demuelto de Fiscalia hoy 10
Enero 1945.

Supuesto

Provincia.- Zaragoza once Enero mil 40.

Señores.- veientos cuarenta y cinco

Millaruelo

Fezada

Barroeta

Pase al Ponente

Supuesto

Nota.- Seguidamente se cumple lo mandado

Cartifex

Cartifex

DILIGENCIA/- Devuelto de Ponencia hoy 26 de Enero de 1945.

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintisiete de Enero de mil novecientos cua-
Señores.- renta y cinco.

Millaruelo. De conformidad con el dictamen del Ministerio Fis-
Tejada. cal y para la practica de la diligencia interesadas
Barroeta. por el mismo, remítase el presente expediente al Juz-
gado.

Lo acordaron los señores expresados al margen y ru-
brica el Sr. Presidente de que certifico.

Ricardo Lafuente

Nota.- Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.

Administrado con el n.º 101. 1011030000.
al Jefe del Distrito de no una
y Secretario del D.º Bonate
Zaragoza 3 de Febrero de 1944



El Jefe Superior de Policía
[Signature]

PROVIDENCIA JUEZ) Zaragoza á nueve febrero mil novecientos cuarenta
SR. GARCIA-RODRIGO) y cinco.

Guardese y cumpla lo mandado por la Superioridad en este expediente y a tal fin, háganse a la expedientada las prevenciones 3.ª 4.ª y 5.ª del art. 49 de la Ley de R. Policias y reclomense los informes de bienes de la misma de los Sres. Jefe Superior de Policía, Alcalde y Delegato Provincial del Servicio de Información de F.E.T. y de las Jons.

Lo manda y firma SS.ª doy fé. =

E/

[Signature] y *[Signature]*

Diligencia = Se cumple lo mandado, doy fé. =

DILIGENCIA = En once febrero teniendo presente a Damiana Blasco Pellejero, domiciliada Casta Alvarez 21- 3.ª la hice las prevenciones 3.ª, 4.ª y 5.ª del art. 49 de la Ley de Responsabilidades políticas y presenta la relación jurada de bienes que se une a continuación, doy fé. =

Damiana
Blasco
[Signature]

-000- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION -000-

EXPEDIENTE NUM. _____

NUM. EN EL JUZGADO 207

AÑO de 1.937

Praxis de embargo
de
EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir á *Daniela*
Bischo Pallegero, vecina de *sta. Clara*.

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.



GOBIERNO
DE ARAGON

PROVIDENCIA JUEZ I
SR DE PABLO I

Zaragoza once de Febrero de mil novecien-
tos treinta y ocho II Año Triunfal.

Formado como ha sido éste ramo segrado, cúmplase lo acordado en el auto que se inserta en el precedente testimonio, a cuyo fin y para venir aya conocimiento de los bienes que posea el expedientado, dirijase oficio al Sr. Administrador de Propiedades y Contribución Territorial de ésta Provincia, para que participe a este Juzgado (los bienes y derechos) la contribución que por todos conceptos, aparezca satisfacer; y expedase mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedades de ésta Partido, para que certifique de los inmuebles y Derechos Reales que figuren a nombre del mismo; y verificado todo ello se acordará.

Lo mandó y firmo Sr. J. de P. doy fé.

E/

Ante mí,

NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.

DOM PEDRO DE VIEBO Y MATOS, Juez de Primera Instancia encargado del
Juzgado Número Dos de Zaragoza.

Por el presente al Sr. Registrador de la Propiedad de esta Ter-
ritorio, expediré a continuación certificación en relación donde conste
los bienes y Derechos Reales que constan inscritos en el Regis-
tro a favor de Damaña Blasco Pellejero-----
vecino de ésta Ciudad-----; pues así lo tengo acordado en el ex-
pediente que con el nº 207---del presente---año, me halló instituyen-
do por delegación de la Comisión Provincial de Encantaciones, y su
remo separado de embargo, contra dicho sujeto para declarar admi-
nistrativamente la responsabilidad civil que originase por su o-
posición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dado en Zaragoza a once-----de Febrero-----de mil novecien-
tos treinta y ocho II Año Trienal.

1/ 


EL SECRETARIO,





Registrador de la Propiedad de esta Capital
y su partido judicial.

Certifico: Que cumpliendo con lo ordenado en el mandamiento que antecede, librado por el Juzgado de primera instancia número *dos* de los de Zaragoza, he examinado los Indices de personas a nombre de *Damiana Glareo Fellege-ro*,

y de ellos **no resulta** que desde el día primero de Enero de mil ochocientos sesenta y tres, tenga dicha *persona* inscritos a su favor bienes inmuebles, ni derechos reales de ninguna clase; no pendiendo de despacho título alguno en que los adquiera.

Y con relación a dichos Indices y al Diario, libro la presente en Zaragoza, a *catorce de febrero de mil novecientos treinta y ocho*.



Martin Font...

Honorarios *27 pt. 50 cent. n.ºs 12 y 19 avance*

PROVIDENCIA JUEZ
EN DE PABLO

Zaragoza dieciocho de Febrero de mil no-
vecientos treinta y ocho II Año Triunfal.

El anterior mandamiento cumplimiento de lo de
embargo de su referencia.

Lo mandó y firma SS.º a los 18.

n/

Ante mí,

NOBA.- Se cumple lo ordenado hoy 18.





ADMÓN. DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Lamiana Blasco Pellicer
de Zaragoza

4

*Examinados los amillaramientos
y la matricula de Industrial de esta
Capital, no aparecen como contri-
buyentes por dichos conceptos los
individuos anotados al margen.*

*Lo que comunico a V. S., contes-
tando a su comunicacion 11-2-938*

Dios guarde a V. S. muchos años.

*Zaragoza 16 de febrero
de 1938 2º Año Triunfal*

J. M. Blasco Pellicer



*Sr. Juez del Juzgado de Instrucción nº 2
Secretaria del Sr. Galvo*

5

PROVIDENCIA JUEZ | Zaragoza veinticinco de Febrero de mil novecien
SR DE PABLO | | tos treinta y ocho II año Triunfal.

El anterior oficio únase al ramo de embargo de su referen-
 cia; llévase a efecto el embargo de bienes de los inculpados comisi-
 nándose al Agente Judicial de éste Juzgado asistido del Secretario
 que refrenda u Oficial que legalmente le sustituya a los que se
 servirá de proveído de mandamiento en forma, y dirijase oficio
 a la Delegación de Orden Público para que se averigüe y comuniqué
 a éste Juzgado el número de personas de la familia del inculpa-
 do que estuviere a su cuidado y parentesco que les una al mismo.

Lo mandó y firma Sr. J. de R.

M/



ante mí,

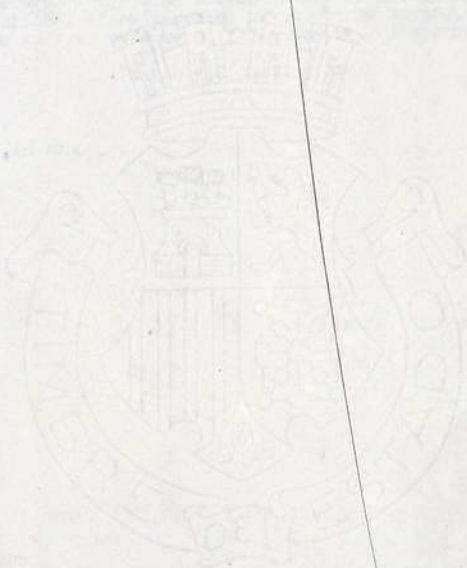


NOTA.- Se expide el oficio acordado de y í.



8113002

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



Gp.



JEFATURA SUPERIOR DE POLICIA

ZARAGOZA

Negociado A. JUDICIALES.

Ilmo. Señor:

Ref. 452/91
Núm. 6292

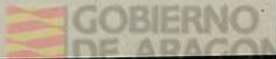
A efectos del expediente de responsabilidades políticas que con el nº 133 se sigue en ese Juzgado contra DAMIANA BLASCO PELLEJERO, y de conformidad con lo interesado en su escrito de 11 del actual, relativo a las posiciones económicas de la misma el 18 de Julio de 1936 y actualmente, tengo el honor de participar a V.I. que la citada de 55 años, casada, natural de Daroca, con domicilio en la calle de Casta Alvarez nº 21, vive en unión de su esposo y tres hijos, constando como propiedad del matrimonio un establecimiento de carnicería sito en la calle de las Armas nº 126, negocio de poco volumen y al que dedican sus actividades el matrimonio e hijos, no constando posean otros bienes y los hayan poseído.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Zaragoza, 23 de Febrero de 1945.

EL JEFE SUPERIOR.



ILTIMO SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCION DEL JUZGADO NUMERO UNO
PLAZA



Al contestar citese número y referencia



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 40 de Mayo de 1941

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE


A Sr. D. José Cajón Juárez
Santarrán

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 2680-2, contra *Pamiana* *Blasco Galligero* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.^a



 GOBIERNO DE ARAGON

Edic. 10

Por no encontrarse en este momento el expediente que se menciona en el presente es devuelto al remitente en el momento de la expedición de este telegrama.

TRIBUNAL REGIONAL DE ARAGON

RESPUESTA POLITICA
Setiembre 31 mayo 1961

Telegrama Oficial Postal

Receptor: ... de 194

EL T. CORONEL - PRESIDENTE

[Faint handwritten notes and illegible text]

EX 20: Este Tribunal en el expediente seguido con el

numero ... contra ...
es ...
eventos al ...
por ...
tando ...
haya ...
lo que ...
a v. para ...
del ...

De O. de S. 24

El secretario



GOBIERNO DE ARAGON



ALCALDIA

DE LA

S. H. E INMORTAL CIUDAD

DE

ZARAGOZA

ALCALDIA DE ZARAGOZA
SECRETARIA

23 FEB. 1945

NÚM 555

ALIDA

G.R. 492

En contestación a su oficio fecha 11 de febrero de 1945, nº 3680 y nº 133 del Juzgado, le manifiesto que de las averiguaciones practicadas acerca de DAMIANA BLASCO PELLERERO de 52 años, casada, hija de Antonio y Carmen, natural de Daroca y de profesión sus labores, resulta que al parecer carece de bienes de fortuna y como familia tiene a su esposo Domingo Millán Julián de 53 años, y tres hijos: Francisco, Ramón y Lucía de 23, 19 y 12 años respectivamente. Tanto el padre como los dos hijos mayores trabajan por su cuenta en la profesión de cañiceros y a confeccionar a destajo ciertos rasos de casa en construcción; reportándoles un ingreso de 10 pts. diarias como mínimo.

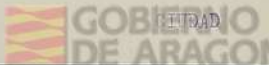
Y que el jornal medio de un bracero en la localidad, asciende a la cantidad de 11,10 pts, diarias durante el presente año. Dios le guarde muchos años.

Zaragoza 23 de febrero de 1945



Francisco Millán Julián

Ilmo. Sr. Juez del Juzgado de Instrucción Nº UNO (Responsabilidades Políticas)



1230744 75 7 1981
A112 1/1000
-40-537-00
AG 1/1000



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



[Faint, illegible text at the bottom of the page]

DELEGACIÓN DE SEGURIDAD INTERIOR
Y ORDEN PÚBLICO
DE
ZARAGOZA

II AÑO TRIUNFAL

Núm. 6486

L/B.

6

En contestación á su escrito de fecha 25 de Febrero ppda, referente á la responsabilidad civil que se deba exigir á DAMIANA ELASCO PELLEJERO, como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, informo á V.S. que con la citada vivea, su esposo DO MINGO MILLAN JULIAN, de 49 años, su hijo Francisco de 14 años, otro llamado Román de 10 años, y otra hija Lucía de 5 años. Asimismo tiene en su casa otra hija de 20 años llamada Pilar, la cual está casada con un tal Mariano Sismón Román que en la actualidad es Soldado, y la cual se encuentra enferma en cama.

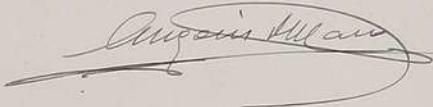
Lo que comunico á V.S. á los efectos que interesa.

Dios salve á España y guarde á V.S. muchos años.

Zaragoza 3 de Marzo de 1938.

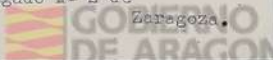
II Año Triunfal.

EL DELEGADO DE ORDEN PÚBLICO.



Ilmo Sr. Juez de Instrucción del Juzgado nº 2 de

Zaragoza.



14/007 034 0

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

RECEIBO

1999

Una línea vertical de texto que se extiende desde la parte superior hasta la inferior de la página, probablemente un número de expediente o una referencia, que está casi completamente borrada o muy desdibujada.



Falange Española Tradicionalista
y de las J. O. N. S.



JEFATURA DEL SERVICIO PROVINCIAL
DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN

ZARAGOZA

Departamento de INFORMES

Número 430

Por Franco El Caudillo
¡Arriba España!

Al contestar, hágase referencia a este número y Departamento

En contestación a su oficio Nº 3680 de fecha 11 de los corrientes, tengo el honor de comunicarle que sobre los informes que interesa de MARIANA BLASCO PELLEJERO, en los Archivos de este Servicio aparece como firmante de una instancia dirigida al Sr. Gobernador el 25 de Mayo de 1936 desde Fuentetodos, como afiliada al Partido de Izquierda Republicana.

Por Dios España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

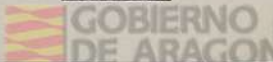
Zaragoza 21 de Febrero de 1945

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO



SR. JUEZ DEL JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 1

ZARAGOZA



GOBIERNO AUTÓNOMO DE ARAGÓN
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

ALDOZARAY

ALDOZARAY, 1 de Mayo de 1984

1. El Sr. D. [Nombre] ha solicitado el [Tipo de documento] en virtud de [Motivo].

2. Se ha verificado que [Detalle de la verificación].

3. En consecuencia, se ha acordado [Resultado de la solicitud].

4. Este acuerdo se adopta en virtud de lo establecido en el artículo [Número] del [Ley/Decreto].

5. Se comunicará a [Destinatario] para su conocimiento y cumplimiento.

7

PROVIDENCIA JUEZ ! Zaragoza cuatro de Febrero de mil novecientos
SR DE PABLO ! treinta y ocho II Año T.ajunfel.

El anterior oficio únese al ramo de embargo de su referen-
cia.

Lo mandó y firmó S. de J. J. J.

M/

Ante mí,

NOTA.- Se cumplió lo ordenado hoy día.





DILIGENCIA DE EMBARGO SIN EFECTO.- En Zaragoza a *veinticuatro* julio de mil novecientos treinta y *ocho*, III Año Triunfal, el Agente Judicial de este Juzgado, con mi asistencia, se constituyó en el domicilio de la expedientada *Damaiana Blasco Pellejero* y teniéndose presente a su marido *Domingo Millan Julian*

fue requerido para que designara bienes de la propiedad de dicho expedientado en que llevar a efecto el embargo acordado, y enterado contesta que carece de toda clase de bienes y rentas según puede acreditarse.

Y el Agente Judicial no conociéndole bienes de los no exceptuados por la Ley para la traba, da por terminada la presente que firma *Dcho. M.* con el Agente Judicial, *Sayó*.

Juan Pico

Domingo Millan

Lt. Agente Judicial

STANBA M

PROVIDENCIA JUEZ

SR DE PATIO

Zaragoza veintiseis de Julio de mil no-
vecientos treinta y ocho III Año Triunfal.

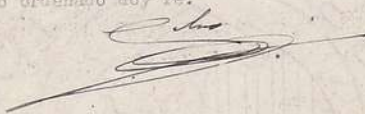
Acredítese testificalmente la insolvencia del
expedientado, dándose para ello orden al Agente Judicial de
este Juzgado.

Lo mandó y firma Srº doy fé.

17


ante mi.


Nota/ Se cumple lo ordenado doy fé.



Diligencia Para hacer constar que hasta el día
de hoy, y a pesar de las ordenes dadas, no
han comparecido los testigos para acreditar
la insolvencia de la repudiante. Zaragoza
10 de Febrero de 1939 III Año Triunfal.
Doy fé.

P.N.


9



Declaración de Miguel Gar- En Zaragoza, a dos
 cía López de febrero de mil novecientos
 treinta y nueve III A T ante el Sr. Juez

de Instrucción e Infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda
 dicho y ser de cuarenta y dos años de edad, estado casado
 profesión costurero domiciliado en Armas 116

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto
 en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que
 prestó examinado dice: Que conoce a la expedientada De-
 nunciada Blasco Fellejero, constandole que carece de toda clase de
 bienes.

Leída se ratifica y firma con SS. doy fé.

M/

 Miguel García López



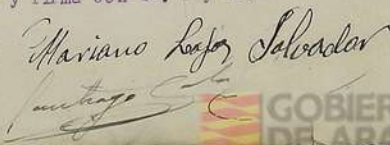
Declaración de Mariano En Zaragoza, a dos
 Lafoz Salvador de febrero de mil novecientos
 treinta y nueve III A T ante el Sr. Juez

de Instrucción e Infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda
 dicho y ser de treinta y seis años de edad, estado soltero
 profesión carbonero domiciliado en Armas 70

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto
 en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que
 prestó examinado dice: Que conoce a Denunciada Blasco Felle-
 jero, por que se le pregunta, constandole de ciencia propia que
 carece de toda clase de bienes.

Leída se ratifica y firma con SS. doy fé.

M/

 Mariano Lafoz Salvador


PROVIDENCIA JUZG
SR DA PAZ

Zaragoza doce de febrero de mil novecien-
tos treinta y nueve III año trienal.

Hallándose terminado el presente ramo, elevase
a la Comisión Provincial de Incautación.

Lo mandó y firma S^a doy fé.

M/

Ante mí.

Nota/ Se cumplió lo ordenado doy fé.

Auto.

Juzgado de Instrucción núm. 1
ZARAGOZA

Cédula

En virtud de lo dispuesto por el S
sobre Daño

para que el día 27 de Abril
en este Juzgado (calle Predicadores, 54)
para la práctica de una actuación ju
alegar justa causa que se lo impida, in
sanciones que señala la Ley.

que traiga el comiso
2-6888 para medirlo

Calle Camino Espullado
Núm. 24

6672082
(Preséntese esta papeleta al comparecer).

GOBIERNO
DE ARAGO

Vela Laurendy
ya esta apor
do



GOBIERNO
DE ARAGON

D. Damiana Blasco Pallojero

a efectos

el expediente de responsabilidades políticas que bajo el n.º 3.680 se le instruye, y en cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de febrero de 1939, declara bajo juramento peser:

BIENES PROPIOS: Ninguno.

INGRESOS: El jornal de 10 pesetas, aproximadamente, de su esposo Domingo Millan, cuando trabaja en su oficio de canicero.

Valor aproximado de los mismos: Pesetas 00

BIENES DE SU CONYUGE: Ninguno

Valor aproximado de los mismos Pesetas _____

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER: Ninguno

Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____

DEUDAS: 500 ptas a Don Justo González, piclero, Calle Armas 121.

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO: su esposo, sus hijos Francisco y Ramon, de 23 años, (impedido físicamente) el primero y 18 años el segundo; y Lucía, de 12 años.

zaragoza a 12 de febrero de 194 5.

(Firma y Rúbrica)

*Damiana
Blasco*

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. *10.175*

Responsable

Jamiraua Polanco Peláez

(Al contestar citase la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESSEIMIENTO PROVISORIAL, fecha *21 Julio 1945*

que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, *25 de Mayo* de 1946



Esteban Samaniego

Sr. Juez de Instrucción de

Naragoza

Providencia Juez) Zaragoza a uno de Junio de mil novecientos
Sr. Garcia-rodrigo) cuarenta y seis.

Guárdese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la anterior carta-orden, adócase recibo así como de expediente notifíquese al interesado, publíquense los edictos prevenidos en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia, habiendo saber que el expedientado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, *devolviéndose orden al Jefe de la Guardia Judicial.*

Lo manda y firma SS^{as}, doy f.^o.

R/.

DILIGENCIA Se cumple lo mandado, do. fé,

Notificación _____

May
En tres Junio 1946. notifiqué,

leí íntegramente y di copia

literal de la carta orden anterior al expediente de Damián Blasco, quedó enterado y manifestó que no tenía ninguna clase de bienes embargados y firma, doy fé.

Damián Blasco

DILIGENCIA - Para hacer constar que en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al día 21 Noviembre 1946 se ha publicado el edicto a que se refiere la providencia anterior, doy fe - Zaragoza a trece marzo mil novecientos cuarenta y siete.

PROVIDENCIA JUEZ) Zaragoza a catorce marzo mil novecientos cuarenta
SR GARCIA-RODRIGO) y siete.

Haga cuenta; y vistas las instrucciones recibidas de la Inspección de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, fechas 22 Enero y 25 febrero último, se procede de la inscripción del edicto acordado en el Boletín Oficial del Estado; y archívese este expediente, comunicándose a dicha Comisión.

Lo manda y rubrica SS.ª doy fe -

2/

DILIGENCIA - seguidamente se cumple lo mandado, doy fe -

